



Bogotá, 29 de abril de 2019

Doctor  
**CARLOS LUGO SILVA**  
Director Ejecutivo  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**  
Calle 59ª BIS No. 5-53  
Edificio Link siete sesenta, piso 9  
Ciudad.

**Ref.:** Simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados

Estimado Doctor Lugo:

Con ocasión de la publicación para comentarios por la CRC del documento "*Simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados*", nos permitimos remitir nuestras observaciones:

**1. Comentarios Generales:**

El documento gris publicado para comentarios, a pesar de anunciar en su título un proceso de simplificación del marco regulatorio, no plantea propuestas concretas de simplificación de la regulación sobre restricción de equipos terminales hurtados, y se limita a exponer la problemática global, haciendo un breve recuento de las medidas adoptadas por la CRC.

Si bien el documento indica que la estrategia planteada por el Gobierno para combatir la problemática que genera el comercio de equipos terminales hurtados debe tener en cuenta varios entes del estado<sup>1</sup>, el mismo no aborda la participación de los demás entes del estado (fuerzas públicas) para prevenir el hurto, perseguir o castigar el delito, o limitar su comercialización tanto en el mercado interno como el internacional.

La cadena de valor señalada en el documento es:

<sup>1</sup> Presidencia de la Republica, el Ministerio de TIC, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, El Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Fiscalía General de la Nación.



Ilustración 3 Cadena de valor de ETM hurtados y alterados



Fuente: Elaboración propia CRC

Esta falta de involucramiento de las autoridades del Estado se reconoce cuando indica:

*“Así las cosas, **se evidencia una importante concentración de los esfuerzos en los eslabones de la cadena de hurto apalancados en el control realizado por los PRST.** Esta concentración puede redundar en una mayor complejidad del esquema de control a través de listas negras, sobre todo si se busca controlar toda la fenomenología desde los eslabones de reporte y reactivación en vez de fortalecer las medidas en toda la cadena de hurto”.* (NSFT)

*“Un análisis preliminar de las medidas adoptadas dentro de la estrategia del gobierno nacional para las diferentes etapas de la cadena de hurto indicaría **una aparente concentración en los eslabones de reporte y reactivación, asociados a las medidas adoptadas desde el sector TIC, sin que pueda evidenciarse el mismo nivel de esfuerzo en el resto de los eslabones de la cadena**”* (NSFT)

A título de conclusión, el documento reconoce por un lado el compromiso del sector TIC en la adopción e implementación de medidas regulatorias, evidenciando un desbalance en la cadena de valor, situación que justifica la simplificación de la regulación vigente, con el fin, entre otros, de reducir cargas al sector TIC y aumentar el compromiso e involucramiento de los demás agentes de la cadena.

**2. Sobre la metodología definida en la Resolución CRC No. 5586 de 2019, para la implementación de proyectos de simplificación, como el propuesto:**

En el proyecto de simplificación normativa que culminó en la expedición de la Resolución CRC No. 5586 de 2019, se determinó la metodología a aplicar a los proyectos de simplificación. Allí se planteó

<sup>2</sup> CRC. Documento: Simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados. Página 24.

<sup>3</sup> Página 23.



desde el inicio, que se debería partir del Análisis de Impacto Normativo, lo cual implica, entre otros, que se defina el problema, causas, consecuencias, metodología, soluciones y propuestas.

Tal y como se advirtió anteriormente, el documento objeto de estudio, se limita a exponer la situación actual de la medidas de hurto, sin avanzar en los posibles escenarios de simplificación normativa, echándose de menos un análisis de impacto normativo, que aborde la problemática con sus causas y consecuencias, y plantee posibles escenarios de solución sin presentar propuestas de modificación, pese al reconocimiento que se hace respecto del impacto a la industria.

### **3. Sobre la relevancia que tienen los fabricantes e importadores de ETM.**

Se extraña que el regulador no analice dentro de su cadena de valor el rol de los fabricantes los ETM en el control de equipos terminales hurtados, como si los mismos estuvieran aislados del mercado o no intervinieran en él. Consideramos que si se involucran a todos los actores y se balancean las obligaciones con un criterio de eficiencia y costo beneficio, es factible que toda la industria pueda generar esquemas de control sin intervención del gobierno y el marco regulatorio.

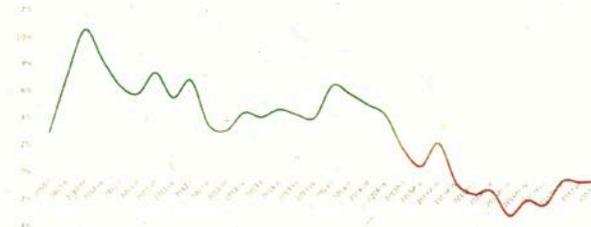
Dentro del documento se señala a los fabricantes e importadores como agentes interesados, pero no se les vincula como actores principales dentro de la cadena de valor propuesta, ni dentro de las medidas existentes. Sobre este punto, consideramos que el regulador debe imponer medidas a estos actores. Es claro para el sector que si los fabricantes no contribuyen con las medidas de control, no se logrará la finalidad de las mismas.

### **4. Análisis de Impacto Normativo.**

Es necesario que la CRC realice un verdadero Análisis de Impacto Normativo de las medidas adoptadas, frente los resultados obtenidos, que no muestran una reducción del hurto de celulares.

Las medidas implementadas han afectado el crecimiento del sector, debido a que no solo se ha desviado el destino de las inversiones en la implementación de medidas, sino que dichas medidas afectan la experiencia del usuario y la debida operación de la industria.

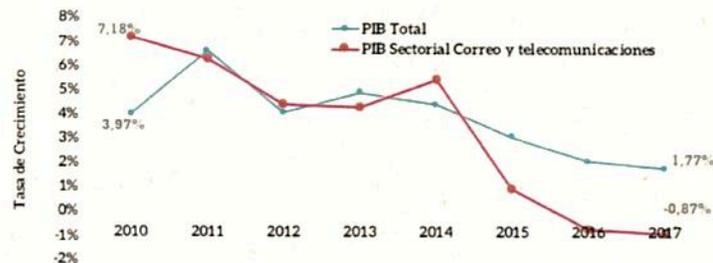
Como es de su conocimiento, durante los últimos años el sector, ha tenido un crecimiento negativo y se enfrenta a una drástica disminución en la inversión por parte de los PRSTM, situación que dificulta y demora el hecho de cubrir todo el territorio nacional con Internet y así reducir la brecha digital. Es así como estadísticamente se observa que desde 2014 y hasta el 2016, las inversiones han disminuido de 4,55 billones de pesos a 3,34.



Fuente: Cálculos Asomóvil a partir de datos DANE

Este problema fue reconocido por la CRC cuando en el “Reporte de Industria Sector TIC 2017” indicó que es necesario adelantar acciones que reviertan la afectación actual: “(...) Ahora bien, como el desempeño de las variables macroeconómicas impacta directamente en el comportamiento de los sectores que componen la economía nacional, se observa específicamente que el sector de Correos y Telecomunicaciones ratifica su comportamiento procíclico y sigue la dinámica decreciente del PIB. Adicionalmente, se observa que el PIB sectorial no solo sigue la tendencia, sino que acentúa la misma al presentar una variación porcentual de -0,87%, respecto al año anterior. Si bien se espera que un mayor crecimiento de la economía colombiana se refleje en un mayor crecimiento del sector de telecomunicaciones y correo, es importante que a nivel sectorial, se adelanten acciones “contracíclicas” que ayuden a revertir esta situación. (...)”<sup>4</sup> (NFT)

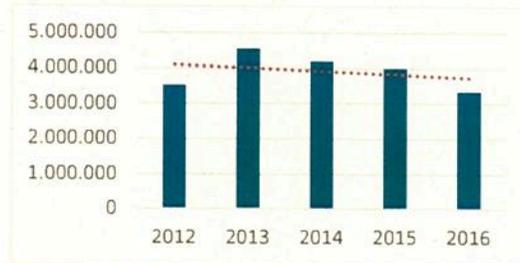
Gráfica 8. Evolución del PIB Total Vs el PIB sectorial de Colombia



Elaboración: CRC  
Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

Es así como se observa que la Inversión agregada de Claro, Telefónica y Tigo – UNE para los años 2012 a 2016 en millones de pesos (2016 =100), disminuyó para el año 2016, a un menor valor de lo que se invirtió para el año 2012.

<sup>4</sup> Comisión de Regulación de Comunicaciones. “Reporte de Industria Sector TIC 2017”. Página 12.



Fuente: Asomovil.

Lo anterior, implica que la CRC debe adoptar medidas de fondo que verdaderamente simplifiquen el marco regulatorio y permita dinamizar la inversión y crecimiento del sector.

### 5. Propuestas particulares

Teniendo en cuenta que la CRC no propone ninguna medida de simplificación sobre el marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados, de manera respetuosa nos permitimos remitir las siguientes medidas que deben ser revisadas:

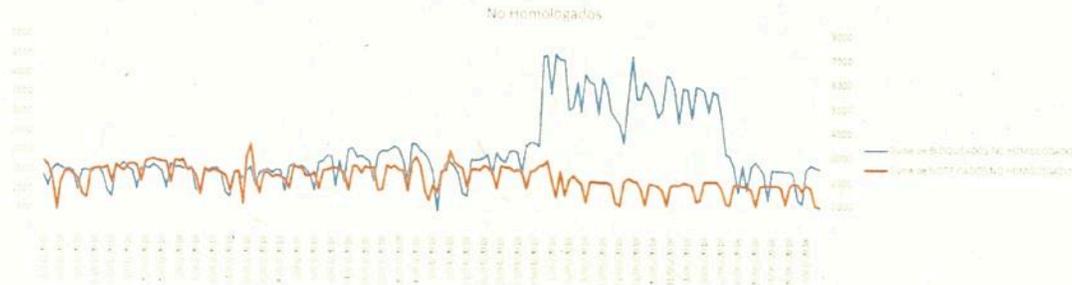
#### 5.1. **Petición Principal - Control a 48 horas.**

Conforme a las solicitudes realizadas por ASOMOVIL y CLARO, en diferentes comunicaciones radicadas en la CRC desde el 20 de diciembre de 2017 y en el CTS No. 33 de diciembre 27 de 2017, es imperativo que se reduzca de inmediato el control a 48 horas de todas las tipologías incluidas la de control de duplicados y no homologados. Es necesario que el bloqueo se realice a las 48 horas de haber sido notificado el usuario, lo cual permitirá proteger a los usuarios que compran su teléfono en sitios autorizados, garantizar el uso del equipo genuino, de esta forma, aumentar la efectividad de las medidas regulatorias contra hurto de terminales y evitar el impacto en el PRSTM que presta el servicio.

Es importante recordar, que cuando se realizó la reducción de 90 días a 45 días, del término del control para la tipología de IMEI no homologado, se identifica una disminución del 28.82% en la notificación y para el bloqueo se observa una disminución del 11.23%. De lo anterior, se puede extraer que la reducción del término para controlar, introducida en la regulación, hizo más efectiva dicha medida. Sin embargo consideramos necesario reducir el término a 48 horas, como se realizó con los IMEI inválidos, y así, seguir contribuyendo a la mitigación del impacto del uso de terminales no homologados. El régimen de protección a los usuarios se caracterizó por contemplar claramente las obligaciones para los usuarios siendo el uso de terminales homologados uno de ellos, razón por la cual, la detección temprana de dichos IMEI garantiza que el usuario cumpla su obligación y no considere el bloqueo como una afectación generada por parte del PRSTM, tal y



como sucede ahora.



Notificados NO HOMOLOGADOS		Bloqueados NO HOMOLOGADOS	
Antes del cambio del 15/03/2018	2335	Antes del cambio del 15/03/2018	1583
Después de la estabilización del cambio de 90 a 45 días	1662	Después de la estabilización del cambio de 90 a 45 días	1405
Porcentaje	-28.82%	Porcentaje	-11.23%

Bloqueados NO HOMOLOGADOS	
Durante la estabilización	3538

Fuente: Elaboración con cálculos propios

## 5.2. Petición Secundaria - Base de datos negativa y eliminación de Tipologías.

Teniendo en cuenta que no se ha logrado el impacto positivo en las medidas implementadas en la reducción de Hurto de Celulares, y si se ha generado impacto en la operación y en los usuarios que legalmente adquieren un equipo terminal, se solicita que se simplifique el régimen creado para este flagelo, se mantenga exclusivamente la base de datos negativa, por cuanto el control de homologados no aporta en la estrategia de hurto de celulares, y no se evidencia un impacto positivo el control de duplicados; por el contrario se ha generado impacto en los usuarios genuinos que adquieren un equipo terminal legal, que deben estar supeditados a la dupla IMEI – IMSI, aspectos que afectan la experiencia de los usuarios y su relación con el operador que presta el servicio.

## 5.3. Simplificación de los formatos utilizados en la medidas de restricción de equipos terminales hurtados

Sin perjuicio de las peticiones de los numerales anteriores, es necesario que dentro del proyecto de simplificación, se simplifiquen los distintos formatos que la regulación exige, permitiendo que estos sean diligenciados exclusivamente por medios electrónicos, o que basten simples manifestaciones vía SMS o de autogestión a través de la aplicación de los operadores<sup>5</sup>, como ejemplo de lo anterior se

<sup>5</sup> Formatos: 2.5. Para declarar la titularidad de un equipo, 2.6. la responsabilidad en su operación o 2.8 para soportar la transferencia de un ETM usados, establecidos en la Resolución 5050 de 2016.



relaciona el siguiente caso:

**Anexo 2.8, "FORMATO DE CONSTANCIA PARA LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE UN EQUIPO TERMINAL MÓVIL USADO."**, el cual exige que sea firmado por las partes y además que al mismo se anexasen las copias de las cédulas de los intervinientes. Este formato, desconoce la época en la que nos encontramos, en la cual estamos migrando a escenario de economía digital.

Sumado a lo anterior, y teniendo en cuenta que el mismo regulador está adelantando un proyecto de digitalización de trámites, suena impensable e improbable que aún se exija la firma de un documento y anexar la copia de las cédulas de ciudadanía, cuando hoy la manifestación de voluntad se puede realizar por cualquier medio electrónico y la validación de identidad se puede realizar por validación electrónica del documento de identidad contra bases de datos como la de la Registraduría Nacional del Estado Civil; también se puede hacer, registrándose válidamente en una Aplicación por medio de la cual se pueda verificar que la información consignada por el usuario es verdadera.

Sobre este punto, se propone específicamente que vía USSD se pueda recoger la información del formato incluida la manifestación de voluntad y que se omita la copia de los documentos y en su lugar se permita la validación del documento de identidad contra bases de datos como la mencionada. Igualmente la transferencia de los ETM puede realizarse a través de la Aplicación del operador, donde igualmente se puede recoger la información del formato, la manifestación de voluntad de los interesados y su identidad estará validada por el registro en la App.

#### **5.4. Eliminación del control de PIN de Blackberry.**

Teniendo en cuenta que los equipos que funcionan bajo la plataforma RIM, cada vez son menos usados, se elimine el bloqueo del PIN de Blackberry, que genera un desgaste totalmente innecesario en la operación y desaprovechamiento de recursos. Esta solicitud, se ha realizado en diferentes oportunidades a la CRC, incluso dentro de la primera propuesta de simplificación, pero no se ha obtenido respuesta, ni consideración alguna.

Cordialmente,



**SANTIAGO PARDO FAJARDO**

Director Corporativo de Asuntos Regulatorios y Relaciones Institucionales